

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a Flavio Tito Vespaciano Valenzuela Lugo, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0174578-4, por un monto de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 201-22 que dispone la conformación del Comité Organizador de los Juegos Centroamericanos y del Caribe–Santo Domingo 2026, e integra dicho comité, el cual será presidido por José P. Monegro. G. O. No. 11065 del 9 de abril de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 201-22

CONSIDERANDO: Que el artículo 65 de la Constitución de la República establece el deporte como derecho fundamental y dispone que toda persona tiene derecho a la educación física, al deporte y la recreación.

CONSIDERANDO: Que el Estado debe fomentar, incentivar y apoyar la práctica y difusión de actividades atléticas y recreativas en colaboración con las organizaciones deportivas y el sector privado.

CONSIDERANDO: Que los Juegos Centroamericanos y del Caribe son los juegos regionales más antiguos del continente americano, en el cual compiten atletas que representan a los países de América Central y el Caribe, y se celebran cada cuatro (4) años.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana fue escogida como la sede de los Juegos Centroamericanos y del Caribe para 2026, por lo cual resulta imprescindible conformar un comité organizador que coordine y realice las acciones necesarias para la celebración de este importante evento multideportivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 356-05, del 30 de agosto de 2005, General de Deportes.

VISTA: La Ley núm. 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 543-12, del 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Se dispone la conformación del Comité Organizador de los Juegos Centroamericanos y del Caribe - Santo Domingo 2026, que tendrá como propósito planificar, coordinar y ejecutar las acciones necesarias para la realización de este evento multideportivo.

ARTÍCULO 2. El Comité Organizador de los Juegos Centroamericanos y del Caribe-Santo Domingo 2026 quedará integrado de la siguiente manera:

- 1) José P. Monegro, presidente.
- 2) Felipe Vicini, primer vicepresidente.
- 3) Antonio Acosta Corletto, segundo vicepresidente.
- 4) José Manuel Ramos, tercer vicepresidente.
- 5) Ministro de Deportes y Recreación, secretario general.
- 6) Mercedes Canalda, tesorera.
- 7) Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, miembro.
- 8) Alcaldesa del Distrito Nacional, miembro.

- 9) Fernando Langa, miembro.
- 10) Frank Elias Rainieri, miembro.
- 11) Carlos Iglesias, miembro.

ARTÍCULO 3. El Comité Organizador de los Juegos Centroamericanos y del Caribe - Santo Domingo 2026, si lo considera necesario, podrá requerir la asistencia de las distintas federaciones deportivas nacionales.

ARTÍCULO 4. Se instruye a todas las instituciones del Poder Ejecutivo a prestar sus servicios al Comité Organizador de los Juegos Centroamericanos y del Caribe - Santo Domingo 2026 para lograr los fines del presente decreto.

ARTÍCULO 5. El Comité Organizador de los Juegos Centroamericanos y del Caribe - Santo Domingo 2026 cesará sus funciones cuando culmine la realización del evento multideportivo.

ARTÍCULO 6. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 202-22 que concede pensiones especiales del Estado a varias personas. Eleva el monto de la pensión de que disfruta Félix Alberto Merette Luna. G. O. No. 11065 del 9 de abril de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 202-22

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTOS: Los oficios números Pr-In-2022-6403, Pr-In-2022-8165, Pr-In-2022-8177, Pr-In-2022-8218, Pr-In-2022-8331 y Pr-In-2022-8380, del 21 de marzo, del 7, 8 y 11 de abril de 2022, respectivamente.